

### ACTA DE CONSTITUCIÓN

Los abajo firmantes, en calidad de promotores, y reunidos en Junta Constituyente a las 21.30 horas del día veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y la Ley 11/1985 de 2 de agosto, deciden constituir la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS COMERCIANTES DE VILLENA Y COMARCA con domicilio social en la avenida de la Constitución, número 24, entresuelo, de Villena (Alicante) y aprobar los Estatutos que se unen al presente escrito.

En Villena, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Fdo.:

JOSÉ MURILLO COLOMA C/ JACINO BENAVENTE, 17 03400-VILLENA (ALICANTE)

turch

D.N.I. 22020848G

Fdo.:

FRANCISCO TOMÁS HERNÁNDEZ C/ JACINTO BENAVENTE, 4 03400-VILLENA (ALICANTE)

D.N.I. 22116854P

Fdo.

JOSÉ VERDÚ MACIÁ

C/ AZORÍN, 6

03400-VILLENA (ALICANTE)

D.N.I. 74210273Z

Direcció Territorial

	Larenzo (951 196				ALICANT 08
Disc		44	arrec.	- Ala	cant
Can	02	ENE.	199		
EW.		379	10	-	

RAMÓN ROCAMORA JOVER, LICENCIADO EN DERECHO, JEFE DEL SERVICIO DE RELACIONES LABORALES, DE LA CONSELLERÍA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES DE ALICANTE.

#### CERTIFICA:

1º.- Que con fecha treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y eineo , a las doce horas, fueron depositados en esta Dirección Territorial, al amparo de la Ley 11/1985, de 2 de Agosto, el Acta de Constitución y los Estatutos de la Organización Profesional denominada:

ASOCIACION DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS COMERCIANTES DE VILLENA Y COMARCA.- Registrada con el número 03/0883.

- 2°.- Que dentro de los plazos previstos por la Ley no se han presentado alegaciones por los posibles interesados.
- 3º.- Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección, no resulta acreditado el haberse instado declaración ante la Autoridad Judicial competente de no ser conforme a derecho los Estatutos presentados.

Y para que conste a los efectos previstos en la Ley sobre adquisición de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, expido el presente, en Alicante a dos de Enero de mil novecientos noventa y seis.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS COMERCIANTES DE VILLENA Y COMARCA



### TÍTULO I

### CONSTITUCIÓN: DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º: Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril y la Ley 11/1985 de 2 de agosto y la normativa vigente en materia de Asociaciones Profesionales Empresariales, se constituye la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS COMERCIANTES DE VILLENA Y COMARCA cuyo ámbito territorial abarca los términos municipales de Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Cañada, Salinas, Sax y Villena, donde desarrollará sus fines o funciones.

Artículo 2º: La Asociación gozará desde el momento de su aprobación, de plena personalidad jurídica y libre y total independencia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición y dominio, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitando las correspondientes acciones y preceptos reglamentarios, determinados en cada momento por las leyes en vigor.

Artículo 3º: La Asociación fija su domicilio en Villena (Alicante) en la Avenida de la Constitución, nº 24-entresuelo, pudiendo establecer oficinas en otros puntos de la comarca.

La Junta Directiva podrá varias el domicilio dentro del ámbito territorial, siempre que lo considere conveniente.

Artículo 4ª Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución, separación forzosa o voluntaria de los miembros se regula por los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 5º: Los fines de esta Asociación son los siguientes:

 La defensa de los intereses legítimos de los asociados que la constituyen con referencia a la actividad profesional y laboral de los mismos.

2. Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.

 Mantener relaciones con los organismos, públicos y oficiales, asesorando y colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la economía nacional del sector del comercio, y en general.

4. Todos aquellos que acuerden lícitamente y sean posibles y conforme a

derecho.

Esta Asociación se constituye sin ánimo de lucro.

A solling



#### TITULO II

# CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º: Podrán pertenecer a la Asociación los pequeños y medianos empresarios comerciantes de las poblaciones de Bañeres, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Cañada, Salinas, Sax y Villena. Se excluyen expresamente de esta Asociación las denominadas grandes superficies.

Posteriormente la pertenencia a la Asociación se efectuará mediante solicitud interesando su inscripción y siempre que reúna los requisitos exigidos.

Todo socio podrá dejar de pertenecer a la Asociación siempre que lo manifiesta por escrito a la Junta Directiva, pero quedará obligado al cumplimiento de las obligaciones durante su pertenencia a la misma. En caso de solicitar la nueva admisión, deberá pagar la cuota de entrada que la Junta Directiva establezca en cada momento.

También dejará de pertenecer a la Asociación por acuerdo razonable de la Junta Directiva, en virtud de la comisión de algún hecho constitutivo de falta grave contra los intereses de la Asociación.

Contra este acuerdo, cabe recurso de reposición ante la misma Junta Directiva, en el plazo de 15 días y resuelto éste denegatoriamente, de alzada ante la Asamblea General en el término de un mes, contado a partir de la denegación, siendo el acuerdo de la Asamblea General de carácter definitivo.

Artículo 7º: La Asociación se regirá por representantes libremente elegidos entre sus miembros, ajustándose a las normas de los presentes Estatutos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 8º: La condición de miembro de la Asociación, implica la aceptación en todos sus extremos y contenidos de los presentes Estatutos, así como las modificaciones que pudieran sobrevenir en el futuro, e igualmente el acatamiento de los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno, válidamente adoptados en las esferas de sus respectivas competencias.

Se llevará un Libro-registro de sus afiliados, donde constatarán los que integran la Asociación con expresión de Altas y Bajas e Incidencias de cada uno.









#### Artículo 9º: Son derechos de los miembros de la Asociación:

 Asistir con voz y voto a las reuniones estatutariamente convocadas y elegir o ser elegidos para cargos directivos, mediante sufragio libre y secreto.

2. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés económico

y profesional, y formar propuestas y peticiones a sus representantes.

 Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación a que pertenecen tengan interés directo.

- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos de asociados e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses comunes de la actividad.
- Utilizar los servicios creados específicamente por la Asociación.
- Conocer en todo momento la situación económica de la Asociación.

#### Artículo 10º: Son deberes de los miembros de la Asociación:

- Asistir con voz y voto por sí, o debidamente representados, a las reuniones estatutariamente convocadas, y participar en la elección de sus representantes y dirigentes, mediante sufragio libre y secreto.
- 2. Cumplir las normas de los presentes estatutos, así como los acuerdos de sus

Órganos Rectores de la Asociación válidamente adoptados.

 Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas que, con carácter general se establezcan para contribuir al sostenimiento de la Asociación.

 Cuidar los intereses genéricos de la Asociación, poniendo en conocimiento de ésta los hechos que constituyen perjuicio o riesgo para sus fines, y en todo caso la realización de actividades ilegales por parte de terceras personas.

## CAPÍTULO II: PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

#### Artículo 11º: Se consideran faltas:

A Las acciones que atenten al prestigio o buen nombre de la Asociación.

B El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estatutos o acordadas por los Órganos de Gobierno de la Asociación y, en especial, el impago de las cuotas y/o aportaciones aprobadas por aquellos.

Artículo 12º: Las sanciones que podrán imponerse por la Junta Directiva a los miembros de la Asociación, son las siguientes:

- a) Apercibimiento privado.
- b) Apercibimiento público.
- c) Multa o sanción económica.
- d) Suspensión o expulsión provisional.
- e) Expulsión definitiva.







Para la imposición de las anteriores medidas se incoará en todo caso, un expediente para el que se designará un instructor, nombrado entre los miembros de la Junta Directiva. Aquel, previa audiencia del interesado, que deberá presentar el oportuno pliego de descargos en el plazo que determine el Instructor, propondrá la sanción que estime pertinente, que en todos los casos impondrá la Junta Directiva, contra cuya resolución cabrá recurso ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días, a partir de la denegación por la Junta Directiva, siendo el acuerdo de la Asamblea General de carácter definitivo.

Artículo 13º: Serán causas de baja en la Asociación:

- A La inhabilitación o suspensión judicial.
- B La sanción de expulsión acordada según los artículo 11º y 12º de los Estatutos.
- C La petición expresa, por escrito, del miembro que lo solicite a la Junta Directiva, según el Artículo 6º de los Estatutos.

En caso de cese de la actividad que motivó su afiliación podrá continuar como miembro de la Asociación, aportando la cuota especial que para estos casos establezca la Asamblea General.

### TÍTULO III

### CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14º: El Gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 15º: El funcionamiento de la Asociación podrá estar a cargo de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 16º: La Asamblea General, es el Órgano Superior de Gobierno de la Asociación y estará compuesta por todos sus miembros

Artículo 17ª: La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria al menos una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación o lo soliciten al menos un 10% de los miembros.

Marke



La Asamblea General será convocada con 15 días de antelación como mínimo, salvo casos de urgencia que aprecie el Presidente.

En la convocatoria se fijará el Orden del día, hora y lugar de reunión.

Artículo 18º: La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho en la primera convocatoria, si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de sus miembros y en la segunda convocatoria podrá constituirse cualquiera que sea el número de sus asistentes.

Sin embargo, cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdo sobre aprobación, reforma de estatutos y disolución de la Asociación será preciso la concurrencia de dos tercios de sus componentes.

Los miembros de la Asociación podrán asistir a la Asamblea General, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados. Dicha representación deberá recaer necesariamente en un miembro de la Asociación.

Ningún miembro de la Asociación podrá tener más de dos representaciones.

Artículo 19º: La Asamblea General debidamente convocada y constituida, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación, y con carácter especial compete a la Asamblea General:

- A La aprobación y reforma de los Estatutos.
- B Elegir a los miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre y secreto.
- C La aprobación y liquidación de los presupuestos, ingresos y gastos de la Asociación, y la fijación de cuotas a cada uno de los asociados para cubrir aquellos.
- Delegar en la Junta Directiva total o parcialmente la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio, o disponer indispensables transferencias de créditos presupuestarios.
- E Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva.
- F Aprobar los programas y planes de actuación.
- G Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses que le están encomendados a la Asociación.
- H Cambiar de domicilio social.
- I La disolución y liquidación de la Asociación.
- J Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley.
- K Federarse o Confederarse con otras asociaciones de similar finalidad.







Artículo 20º: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes. Si hubiesen votos particulares, se consignarán, expresando la persona que lo formulase. Las Actas debidamente formalizadas se autorizarán por el Secretario de la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente, archivándose en el correspondiente Registro. Los acuerdos de modificación de estatutos, de disolución y liquidación de la Asociación requerirán que sean adoptados al menos por dos tercios de los miembros de la Asociación.

Artículo 21º: Sólo podrán recaer acuerdos en aquellos asuntos que previamente hayan sido reseñados en el Orden del Día.

### CAPÍTULO III: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º: La Junta Directiva estará constituida por:

- a) El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Tesorero.
- d) Un Secretario.
- e) 5 Vocales.

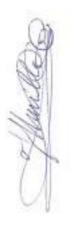
La Junta Directiva, para su funcionamiento podrá establecer comisiones de trabajo.

La duración de la Junta Directiva será de dos años renovables por mitad cada año, no coincidiendo en la renovación el Presidente y el Secretario. Todos los miembros podrán ser reelegidos.

<u>Artículo 23º</u>: La Junta Directiva se reunirá preceptivamente cada trimestre, y siempre que lo determine el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros, tomándose los acuerdos mediante sufragio libre y secreto.

Los miembros de la Junta Directiva serán convocados para cada reunión con cinco días por lo menos con antelación a la fecha en que deben reunirse, y en caso de extrema urgencia, apreciada por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente que lo sustituya, en el plazo de 24 horas.

Para que resulte válida la reunión en primera convocatoria, deberá estar presente, la mitad más uno de sus miembros.







Si en la citación, no consta expresamente la hora de la reunión en segunda convocatoria, queda sobreeentendido que media hora después de la hora señalada, quedará reunida en segunda convocatoria, y serán válidos los acuerdos que se adopten por la mayoría simple de los presentes, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, siempre que uno de los miembros sea el Presidente o Vicepresidente, que por su orden lo sustituya.

#### Artículo 24º: A la Junta Directiva de la Asociación compete:

A Los poderes más amplios para la gestión de sus fines, pudiendo en consecuencia, ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes a su juicio, exceptuando los que versen sobre la adquisición, enajenación de bienes, incluso inmuebles, hipotecas, y demás gravámenes y su cancelación y resolución de toda clase de negocios y operaciones, sin otras limitaciones que las que establezcan las disposiciones aplicadas, que estos Estatutos atribuyen exclusivamente a la Asamblea General.

B Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales de la Asociación, que una vez aprobados deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor, y realizadas las derramas causadas por gastos

imprevistos.

Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas y memorias del ejercicio anterior y determinar las cuotas anuales de los asociados que se aprobarán por la Asamblea General.

Admitir nuevos asociados o su baja, dando cuenta en su momento a la Asamblea General, según las normas establecidas.

Contra el acuerdo de baja de un asociado, se darán los recursos previstos en los Artículos 6º y 12º de los presentes Estatutos.

Considerar la posible ampliación del ámbito Territorial de la Asociación, siendo necesaria la previa modificación de los Estatutos por la Asamblea General,

según el artículo 34.

Llevar la representación jurídica de la Asociación, y ejercer sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar estas facultades, así como cualquier otra atribuida por estos Estatutos y por las disposiciones aplicables indistintamente en su Presidente, en algunos miembros de la Junta Directiva, sin más limitaciones que las contenidas en la Legislación aplicable en cada momento.

La Junta Directiva resolverá las dudas que se den en la interpretación de los presentes Estatutos, y suplirá sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General, para que acuerde lo que estime oportuno.





### CAPÍTULO IV: EL PRESIDENTE.

Artículo 25º: Las funciones del Presidente serán:

- A Convocar y presidir reuniones, tanto Ordinarias, como Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B Ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- C Fijar el Orden del Día en las reuniones con la antelación precisa y de acuerdo con las propuestas realizadas por los miembros de la Asociación.
- D Autorizar las Actas de las reuniones con su Visto Bueno.
- E Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo.
- F Ordenar pagos dentro de los presupuestos aprobados en la Asamblea General y con intervención del Tesorero.

## CAPÍTULO V: EL VICEPRESIDENTE

Artículo 26º: El Vicepresidente asumirá en los casos de ausencia del Presidente, la totalidad de las funciones que a éste corresponden, atendiendo para su relación, el orden establecido entre ellos. Así mismo, será encargado de recoger las sugerencias y quejas de los asociados y exponerlos a la Junta Directiva.

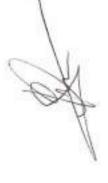
## CAPÍTULO VI: EL SECRETARIO

Artículo 27º: El Secretario de la Asociación y de la Asamblea General, será el mismo de la Junta Directiva.

El Secretario tendrá las siguientes funciones y facultades:

- A Cursar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando Acta de las mismas.
- B Custodiará los Libros de Actas, documentación y archivo de la Asociación y Libro de Registro de Asociados.
- C Extender y firmar, con el Visto Bueno del Presidente las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- D Ejercer en su caso, la máxima autoridad administrativa, en el Orden Laboral, sobre el personal al servicio de la Asociación, pudiendo adoptar y ordenar cuantas medidas considere oportunas para la buena marcha de la misma.







- E Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran, si no las efectúa directamente el Presidente, ante toda clase de Organismos, Entidades, Autoridades y personas físicas o jurídicas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- F Elaborar la memoria anual de actividades.
- G Cuidar que se cumplan y ejecuten las órdenes o instrucciones dadas por el Presidente.

### CAPÍTULO VII: EL TESORERO.

Artículo 28º: El Tesorero cuidará la conservación de los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Asamblea General, debiendo firmar todos los documentos de cobros y pagos.

Articulo 29º: Las funciones del Tesorero serán:

- A Custodiar y llevar los libros de Caja para el correcto desempeño de su función.
- B Firmar conjuntamente con el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva, cheques o documentos que haya que girarse contra las cuentas de la Asociación para el movimiento de fondos.
- C Formar y redactar los inventarios y balances correspondientes.
- D Deberá comunicar inmediatamente al Presidente y a la Junta Directiva en su primera reunión el incumplimiento o irregularidades que se produzcan en los cobros y pagos y en general en la gestión económica de la Asociación.
- E Informará fidedignamente y en todo momento de la situación económica de la Asociación al socio que lo solicite expresamente al Presidente.

### CAPÍTULO VIII: LOS VOCALES.

Artículo 30º: Elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

Asesorarán y ayudarán al Presidente en la gestión de los fines y objetivos relacionados con la Asociación.

Los vocales se reunirán en comisiones de trabajo cuantas veces sean necesarias.





### TÍTULO IV

### RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31º: Los recursos de la Asociación, procederán de las cuotas y derramas de sus asociados, y donaciones. Las aportaciones, ingresos de que cualquier indole se hagan a la misma, de los rendimientos que en su caso se obtengan de los bienes propios de la Asociación y, de la venta de las publicaciones que la asociación edite.

Los gastos que se originen para el sostenimiento de la Asociación, se sufragarán con los ingresos anteriormente citados.

La Asociación llevará los libros de contabilidad necesarios para una absoluta transparencia en su situación económica y financiera, consistente cuando menos, en Libro de Caja, Diario de Operaciones y Mayor.

Artículo 32º: Anualmente se elaborará el presupuesto, ajustándose a las disposiciones aplicables y coincidiendo con el año natural.

Los presupuestos se redactarán por la Junta Directiva que los elevará a la Asamblea General, para su aprobación mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 33º: En cuanto a la autorización de cobros, ordenación de pagos, disponibilidad de fondos de la asociación, se estará a lo que determine la Junta Directiva, siendo el Presidente el ordenador de pagos con la firma del Interventor y Tesorero, según el presupuesto.

### TÍTULO V

#### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 34º: Para la modificación o reforma de los Estatutos será necesario el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

Como se establece en el artículo 20° será necesario para la aprobación la votación favorable de dos tercios de los miembros de la Asociación.





### TÍTULO VI

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35º: Son causas de disolución.

- A El acuerdo adoptado en Asamblea General por, al menos dos tercios del total de los asociados.
- B Por disposición legal, sentencia firme o medida de la autoridad competente que no sea susceptible de recurso.

Artículo 36°: En caso de disolución, se procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al aseguramiento de las que no sean de cumplimiento inmediato.

Cuando la disolución se produzca por acuerdo de la Asamblea de asociados, éstos únicamente vendrán obligados a cumplir aquellas obligaciones que ellos mismos hubieran contraído como miembros de la Asociación.

